



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Secretaría Técnica

1525.- ORDEN N.º 1033 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE FESTEJOS.

La Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, mediante Orden de 23 de julio de 2015, registrada al número 1.033 en el Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas de esta Consejería, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha de 20 de julio de 2015 y por Decreto Presidencial n.º 58 (BOME extraordinario 28, de 20 de julio de 2015), se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa a la titular de la Consejería de Cultura y Festejos.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario n.º 20, de 26 de agosto de 2011), se estableció la distribución de competencias entre las diferentes consejerías.

TERCERO: Mediante Decreto presidencial n.º 59 (BOME extraordinario 28, de 20 de julio de 2015), se nombró al Viceconsejero de Festejos.

CUARTO: Mediante orden de la anterior titular de esta Consejería, de 20 de enero del año 2011, registrada al número 31 en el libro de resoluciones no colegiadas de esta Consejería, se delegaron determinadas atribuciones al Sr. Viceconsejero de Festejos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario n.º 3, de 15 de enero de 1996), dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus instituciones de gobierno (artículos 6 y 20 del Estatuto de Autonomía), dispone que:

“Los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias que sean competentes.”

Continúa el párrafo 4 del mismo artículo señalando que

“Se denominarán órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como